



**DENUNCIAS DE OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.1142/2024

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TURISMO

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/DLT.1142/2024

DENUNCIA

OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de marzo de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Turismo



¿QUÉ SE DENUNCIÓ?

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada:
121_XXXV_Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado



¿QUÉ MANIFESTÓ EL SUJETO OBLIGADO?

El sujeto obligado en sus alegatos manifestó lo que a su derecho convenía.



¿QUÉ SE DETERMINÓ EN EL ANÁLISIS REALIZADO?

El sujeto cumple con sus obligaciones de transparencia denunciadas.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

INFUNDADA la denuncia debido a que el sujeto obligado cumple con sus obligaciones de transparencia.



¿QUÉ SE ORDENÓ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Convenios, coordinación, concertación, sector social y privado.

DENUNCIA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/DLT.1142/2024

En la Ciudad de México, a **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**.

Visto el expediente relativo a la denuncia presentada ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto recibió **una denuncia** por el posible incumplimiento a las disposiciones de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* en contra de la **Secretaría de Turismo**, que consiste en:

- **INFOCDMX/DLT.1142/2024.**

Descripción de la denuncia:

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XXXV_Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado	A121Fr35_Convenios-de-coordinación,de-concertació	2023	4to trimestre

II. Turno. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó la denuncia señalada a la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, para que instruyera el procedimiento respectivo.

III. Admisión. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se acordó admitir**



DENUNCIA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/DLT.1142/2024

la denuncia señalada a trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se practicara la notificación correspondiente, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararían precluido su derecho para hacerlo.

IV. Notificación. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto notificó a las partes la admisión de la **denuncia señalada**.

V. Solicitud de dictamen. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Ponencia Ponente solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto el dictamen correspondiente sobre la **denuncia señalada**.

VI. Manifestaciones. El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones a través del oficio número SECTURCDMX/UT/099/2024, así como sus anexos correspondientes, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convenía.

VII. Dictamen. El doce de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto remitió su dictamen correspondiente.

VIII. Cierre de instrucción. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe solicitado.

Asimismo, se dio cuenta de la recepción del oficio MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.157.2024, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto **emite el dictamen sobre la denuncia señalada**.



DENUNCIA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/DLT.1142/2024

Por último, con fundamento en el artículo 165 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismo que dispone lo siguiente:

“[...]

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la



DENUNCIA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/DLT.1142/2024

jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.
[...]"

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizarán las manifestaciones del denunciante.

TERCERO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* en que incurran los sujetos obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es de considerar que se denunció el **supuesto incumplimiento** de la **Secretaría de Turismo** respecto de las siguientes obligaciones:

- **INFOCDMX/DLT.1142/2024.**

Descripción de la denuncia:

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

DENUNCIA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/DLT.1142/2024

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XXXV_Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado	A121Fr35_Convenios-de-coordinación,de-concertació	2023	4to trimestre

Por esta razón, personal de la DEAE del 4 al 11 de marzo del presente, realizó la verificación correspondiente a la **Secretaría de Turismo** en lo relativo a la denuncia presentada.

Así las cosas, de la revisión a la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional disponible en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-turismo>, los resultados fueron los siguientes:

DLT.1142/2024	121 XXXV Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado	Trimestral. información del ejercicio en curso, la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores.	Cumple	Publica la información de conformidad con los Lineamientos
---------------	--	---	--------	--

Asimismo, de la revisión a la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, se obtuvieron los siguientes resultados:

DENUNCIA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/DLT.1142/2024

DLT.1142/2024	121 XXXV Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado	Actualización: Trimestral Conservación: Información del ejercicio en curso, la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aún cuando éstos sean de ejercicios anteriores.	Cumple	Cumple, de conformidad con los lineamientos.
---------------	--	---	--------	--

En ese sentido se informa que el sujeto obligado tiene publicada la información actualizada, por lo que resulta improcedente la denuncia interpuesta.

Así las cosas, se concluye que, al día de la fecha de la revisión de los portales señalados, **la denuncia presentada es infundada.**

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que nos ocupan.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del promovente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**DENUNCIA DE OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/DLT.1142/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.